

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito. Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Diciembre de 1864.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad.

Negociado. — 3.ª — Circular.

Encomendándose á este Ministerio por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Noviembre anterior, la adopcion de las medidas mas conducentes á que la suscripcion nacional, abierta con destino á reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia, se extienda y llegue á la importancia que se propone alcanzar; á fin de que se realice tan plausible propósito, regularizando la cuestacion á la vez que

se garantice la custodia de los fondos recaudados, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. excite el celo y generosos sentimientos de las corporaciones y habitantes de esa provincia para que concurren cada cual dentro de sus facultades á tan caritativo pensamiento, que ha de llevar el consuelo á millares de infelices, ateniéndose á las siguientes reglas que determinan la manera de proceder á su recaudacion:

1.ª Las entregas de las cantidades ingresadas en las depositarias de los Gobiernos civiles y demás oficinas recaudadoras, tanto en Madrid como en las capitales de provincia, se entregarán semanalmente: las de Madrid, en la Caja general de Depósitos y las de las capitales de provincia, en la sucursal de aquella. Las que se recauden en las Depositarias municipales ingresarán mensualmente en las mismas sucursales.

2.ª El Banco de España y los demás esta-

blecimientos en las provincias podrán recibir suscripciones para dicho objeto, si lo tienen por conveniente, teniendo su importe á disposicion del Gobierno.

3.ª Se autoriza á los Curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresías, que entregarán á los Alcaldes, ó bien á los Reverendos Prelados diocesanos, que á su vez las tendrán á disposicion del Gobierno.

4.ª Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos formarán listas de los suscritores, remitiéndolas á los «Boletines Oficiales» respectivos para su publicacion. Los Gobernadores enviarán estas listas semanalmente para su insercion en la «Gaceta de Madrid.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tengán cumplido efecto los deseos de S. M. esperando del celo de V. S. y de los nobles sentimientos de sus administrados, daran en esta ocasion como en otras

análogas, pruebas evidentes de su reconocida caridad. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 2 de Diciembre de 1864.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

Núm. 661.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion local.

Negociado.—1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

Por el artículo 19 de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, se autorizó á los Ayuntamientos para emplear el 80 por 100 del producto de sus bienes de propios enagenados, entre otras cosas, en obras públicas de utilidad y conveniencia reconocida. Posteriormente por la Real orden de 13 de Setiembre de 1857 se dictaron reglas para la conversion en títulos al portador de las inscripciones intrasferibles, correspondientes al caudal de propios de los pueblos, autorizándoles al propio tiempo para destinar el producto de los mismos, al pago de sus deudas y obligaciones reconocida y liquidadas con anterioridad al año 1858, como tambien á la adquisicion de obligaciones y acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno. Hasta ahora han sido muchos los

municipios que acogiéndose á los beneficios que se les concedian por la citada ley de 1.º de Mayo de 1855, y Real órden de 13 de Setiembre de 1859, han dispuesto, prvia la instruccion del oportuno expediente, del todo ó parte del producto del 80 por 100 de sus propios vendidos, destinndola á obras de utilidad pblica reconocida y á la adquisicion de obligaciones y acciones de empresas tiles, como ferro-carriles y canales de riegos que han llevado á los pueblos la animacion y vida de que carecian, abriendo á la vez grandes veneros á la riqueza pblica y al desarrollo y prosperidad en nuestra agricultura, elemento principal de la riqueza del pais; mas faltando establecerse de una manera general las bases como deban hacerse las operaciones de la negociacin de los ttulos, con el fin de que sus productos no sean distraidos á otros objetos que á los que han sido autorizados; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Que prvia la instruccion del oportuno expediente con sujecion á lo que determinan las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859 y 5 de Noviembre de 1862, se autorice á los Ayuntamientos que lo soliciten para la conversion en ttulos al portador de las inscripciones intrasferibles que tengan en su poder ó que se les entreguen en equivalencia del 80 por 100 de sus propios y comunes, enagenados con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. 2.ª Que una vez realizada la conversion, se consignen los ttulos en la Caja general de Depsitos, ó en la Sucursal de la provincia respectiva, de donde se extraern á medida que sean necesarios fondos para cubrir los dividendos, atenciones ó servicios á que estuviesen destinados. 3.ª Que la enagenacion de los ttulos se ha de hacer siempre por medio de un agente de Bolsa autorizado, y 4.º Que los Gobernadores, como gefes superiores de la Administracion en las provincias, oyendo á los respectivos Consejos, dicten bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes tanto para que no se distraigan en otro objeto los productos de dichos ttulos, como para que se observen las reglas de contabilidad establecidas, interviniendo siempre que lo estimen oportuno, en cuantas operaciones se practiquen por los Ayuntamientos relativamente al manejo de dichos fondos. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en este *peridico Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia y dems efectos correspondientes. Valladolid 24 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el ao de 1768 al 1829 ambos inclusive.

PUEBLO DE ALAEJOS.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Nmeros.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Aos en que se verificaron.
		Anti-guo.	Moderno.				
Caldera (pago de la).	Rstica.	»	»	Tomasa Herrero.	No consta.	herencia	1848.
Reventon (pago del).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Labajn (pago del).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Cerezo (pago del).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Mendos (pago de los).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Monte (sitio del).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Valverde (pago de).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Eras grandes (sitio de las).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Picazos (pago de).	Idem.	»	»	Juana Garca.	Id.	Id.	1850.
Id.	Idem.	»	»	Jacobo Gallego.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Alejo Gallego.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Marqus de Gastanaga.	Id.	Id.	1849.
Picazos (pago de).	Idem.	»	»	Francisca Gallego.	Id.	Id.	1850.
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Cao (pago del).	Idem.	»	»	Son los vendedores Mara Mangas y Gil Vazquez y no resulta comprador.	Id.	compra.	1851.
Fuentecillas (pago de las).	Idem.	»	»	Isabel Garca Verganza.	Id.	herencia	1853.
Carrevadillo (pago de).	Idem.	»	»	Teresa Iglesias.	Id.	Id.	1854.
Soncinierna (pago de la).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Fuente de la Lilita (pago de la).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Pablo San Juan.	Id.	compra.	»
Id.	Idem.	»	»	Conde de Torrejon.	Id.	herencia	»
Carremadina (pago de).	Idem.	»	»	Manuela Perez	Id.	Id.	1855.
Maeda (pago de la).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Baltasar Santana.	Id.	Id.	»
Carrevadillo (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Valdelazada (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Leon Martin.	Id.	Id.	1856.
Id.	Idem.	»	»	Zacaras Sevilla.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Valentin Casasola.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Manuel Mara Verdugo.	Id.	compra	»
Id.	Idem.	»	»	Claudio Santana.	Id.	Id.	»
Patabuey (pago de).	Idem.	»	»	Isidro Gonzalez.	Id.	herencia,	»
Teso de la Horca (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Sendero del Encinar (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Cerro Calero (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Prado de Carreelvar (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Manuel Baraja Hernandez	Id.	compra.	»
Id.	No consta.	»	»	Marqus de Cilleruelo.	Id.	censo.	»
Castillejo (pago del).	Rstica.	»	»	Josefa Santana Santana.	Id.	herencia	»
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Rancho (pago del).	Idem.	»	»	Micaela Santana Santana.	Id.	Id.	»
Montenegro (pago de).	Idem.	»	»	Joaquina Santana.	Id.	Id.	»
Picazos (pago de).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Ruana (pago de).	Idem.	»	»	Cipriano Santana Santana	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Pinal (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Nicols Santana.	Id.	Id.	»
Rancho (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»

Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años de que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
Perla (pago de la Eras grandes (sitio de las).	Rústica.	»	»	Nicolás Santana.	no consta	herencia.	1856.
Sendero de los frailes (pago del).	Idem.	»	»	Ulpiano Santana.	Id.	Id.	»
Reguera de Carre-medina (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Fernando Lucas.	Id.	compra.	»
Id.	Idem.	»	»	Paulino Hernandez.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Gil Vazquez.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Narciso Martin.	Id.	Id.	»
Peñon (pago del).	Idem.	»	»	Damian Gomez.	Id.	herencia.	1857.
No consta.	no consta.	»	»	Vicente Herrero.	Id.	Id.	»
Id.	Rústica.	»	»	Isidro Frutos.	Id.	donacion	»
Id.	Idem.	»	»	José Santana Lopez.	Id.	compra.	»
Id.	Idem.	»	»	Antonio Castrejon.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Domingo Hernandez.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Vicenta Regidor.	Id.	permuta	1858.
Espulgadero (pa-go del).	Idem.	»	»	Petra Delgado.	Id.	herencia.	»
Camino de Castro-nuño (pago del)	Idem.	»	»	Matilde Gonzalez.	Id.	Id.	»
Sola (pago de la).	Idem.	»	»	Andres Zapatero.	Id.	Id.	»
Encinar (pago del)	Idem.	»	»	Manuel Perez Alonso.	Id.	Id.	»
Carre-medina (pa-go de).	Idem.	»	»	Pedro Sevilla.	Id.	Id.	»
Fuenteroldan (pa-go de).	Idem.	»	»	Andrea Nieto.	Id.	usufructo	1859.
Montenegro (pago de).	Idem.	»	»	Fernando Nava.	Id.	herencia.	»
Vallearcon (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Camino de Alaejos (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Zarzuela (pago de la).	Idem.	»	»	Blasa Nava.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Sendero de la raya (pago del).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Labajo de la legua (pago del).	Idem.	»	»	Angela Gil Nava y her-manos.	Id.	Id.	»
Labajo D. Sancho (pago del).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Vallearcon (pago de).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Reguerilla de Car-resantana (pago de la).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Cruz de San Sebas-tian (pago de la).	Idem.	»	»	Tomas Baraja y Manue-la Sevilla.	Id.	Rescicion de donacion	»
Carre-medina de arriba (pago de)	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Morcilla (pago de la).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
No consta.	no consta.	»	»	Angel Delgado Lopez.	Id.	Censo.	»
Carrezamora (pa-go de).	Rústica.	»	»	Genaro Gonzalez Guerra.	Id.	herencia.	1860.
Id.	Idem.	»	»	Felisa Gonzalez Guerra.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Marquesa de Tejada.	Id.	Censo.	»
Id.	Idem.	»	»	Marquesa de Cilleruelo.	Id.	Id.	»
Id.	no consta.	»	»	Pedro Montalvo.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Mariano y Elias Delgado	Id.	Foro.	»
Prado de Valde-fuentes (pago del).	Rústica.	»	»	Francisca Santana.	Id.	usufructo.	»
Mueda (pago de).	Idem.	»	»	Telesforo Hernandez.	Id.	herencia.	»
Cantalavacia (pa-go de).	Idem.	»	»	Antonia y Genara Gon-zalez.	Id.	Id.	1862.
Caldera (pago de la).	Idem.	»	»	Las mismas.	Id.	Id.	»
Fuente de la Lilita (pago de la).	Idem.	»	»	Las mismas.	Id.	Id.	»
Carre-villa nueva (pago de).	Idem.	»	»	Las mismas.	Id.	Id.	»
Soncierna (pago de).	Idem.	»	»	Las mismas.	Id.	Id.	»
Morcilla (pago de la).	Idem.	»	»	Las mismas.	Id.	Id.	»

Se continuará.

Núm. 656.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la pro-
vincia de Valladolid.Revista de clases pasivas en el 2.º
semestre de 1864.La disposicion 4.ª de la seccion
5.ª de la ley de presupuestos de
1855 dice:

«Con el fin de precaver ocul-taciones y fraudes en la percep-cion de los haberes de clases pa-sivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el es-tado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta dispo-sicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen con-signado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servi-rán presentarse al contador que suscribe desde el dia 1.º al 11 del próximo Enero, los no feriados, des-de las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo pro-vistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cu-yo goce se encuentren, y del cer-tificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar es-te último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes Pios, y los que cobran pen-sion remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, es-tampada precisamente á continua-cion de aquella, y todos indistin-tamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por ha-llarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pú-blica ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, ex-presando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no pue-dan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, expresando las se-ñas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas por que se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto a los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspensión del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber.

Valladolid 19 de Diciembre de 1864.—P. A., José Rodríguez Mañanes.

Don Valentin Palencia, Escribano de Cámara de S. M. en la Sala segunda de esta Audiencia de Valladolid,

Certifico: que por los Sres. Presidente y Magistrados de dicha Sala y Audiencia, se ha dictado la Real sentencia, cuyo tenor y el de su pronunciamiento á la letra, dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 12 de Diciembre de 1864, en los autos que sigue D. Gregorio Hocos de la Guardia, vecino de esta ciudad, como marido de Doña Gregoria Ibañez Cervera, su Procurador D. Félix Padilla, con Manuel Barrigon y Eustaquio Fernandez, que lo son de la Torre de Mormojón; y por su rebeldía los Extradados del Tribunal; y con el Fiscal de S. M. y el Recaudador general de costas, sobre reivindicacion de varias fincas que se remataron en pública subas-

ta en favor del Barrigon y Fernandez para pago de costas; cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Real Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por el D. Gregorio Hocos de la guardia de la sentencia en ellas dada por el Juez de primera instancia de Palencia en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres; siendo Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Garrido:

Vistos. Aceptando los fundamentos de dicha sentencia apelada:

Fallamos: Que la debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia.

Asi por esta nuestra Real sentencia, que además de notificarse en extrados y de hacerse notorio por medio de edictos que se fijarán en las puertas de este Tribunal, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ignacio Moreno.—Mariano Garrido.—Francisco Armesto.—José Antonio de la Llera.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real sentencia anterior, por el Sr. Ministro Ponente, que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia, en Valladolid á 12 de Diciembre de 1864, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente, que firmo en Valladolid á 13 de Diciembre de 1864.—Sobre raspado—trece—vale.—Valentin Palencia.

Núm. 668.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el dia 23 del actual, previos los requisitos prevenidos por la Direccion general de Contribuciones, ha tomado posesion D. Francisco Cuadrillero Galan, del cargo de liquidador recaudador del impuesto hipotecario del partido de la Nava del Rey, y en 24 del mismo, previas tambien iguales formalidades, la ha tomado de idéntico cargo del de Olmedo, D. Juan Martin Carreño, cuyos funcionarios fueron nombrados al efecto por orden de dicho Centro Directivo.

Lo que se anuncia por medio del presente periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los interesados en documentos y actos sujetos al impuesto hipotecario, los presenten en la oficina del funcionario respectivo para la oportuna liquidacion y pago de derechos, cuya presentacion, solamente verificada en término hábil, puede eximir de responsabilidad.

Valladolid 28 de Diciembre de 1864.—Justo Gonzalez Romero.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 18 de sus Estatutos, ha acordado emitir diez millones de reales en obligaciones de la misma Sociedad, cuyas obligaciones devengarán un interés de 10 por 100 anual y serán expedidas con fecha 1.º de Diciembre próximo á los plazos y por las cantidades siguientes:

Serie A.	1.000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Agosto de 1865, importantes Rr. vn.....	2.000,000
Serie B.	1.000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Setiembre de 1865, importantes.....	2.000,000
Serie C.	1.000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Octubre de 1865, importantes.....	2.000,000
Serie D.	1.000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán el 30 de Noviembre de 1865, importantes.....	2.000,000
Serie E.	1.000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Diciembre de 1865, importantes.....	2.000,000
Total.			10.000,000

El interés de 10 por 100 anual que devengarán estas obligaciones será pagado por la Sociedad á la época de los respectivos vencimientos.

Las personas que quieran interesarse en esta emision acudirán desde luego á la Secretaria del Crédito Castellano en donde recibirán inscripciones provisionales de las cantidades que deseen adquirir, cuyas inscripciones serán brevemente canjeadas por las obligaciones definitivas que se están confeccionando.

El pago de estas obligaciones puede hacerse con las que actualmente tiene en circulacion la Sociedad, que llevan la fecha de 1.º de Abril de 1863.

Valladolid 27 de Noviembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

CREDITO CASTELLANO.

Los poseedores de acciones de esta Sociedad, cuyo dividendo pasivo de 5 por 100, vencido en 1.º de Noviembre próximo pasado, no se haya satisfecho, se servirán verificarlo en el término de ocho dias; despues de cuyo plazo se considerarán caducadas las que se hallen en descubierto, y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos.

Valladolid 22 de Diciembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, El Secretario accidental, Julian Majada.

PLAZA DE TOROS.

Se arrienda la plaza de Toros y se admiten proposiciones para dicho fin.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del coto de Aniago, cuyo remate se verificará en el Ex-convento del mismo nombre, donde tambien se halla de manifiesto el pliego de condiciones. El remate se verificará el dia 27 del corriente.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.

Se admiten proposiciones para el aprovechamiento de los pastos del monte, titulado Valdecós, en el valle de Esgueva. El encargado vive en la calle del Obispo, número 32.

REGIMIENTO HÚSARES DE LA PRINCESA.

El dia 29 del actual á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta ocho caballos de desecho en el patio del cuartel de San Fernando, que ocupa el mismo.

Palencia 23 de Diciembre de 1864.—Domingo Maseres.

Se vende en subasta la leña que produzca la corta del monte titulado Dehesilla, situada en el pueblo de Cigales, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado. La subasta se verificará por pliegos cerrados y bajo el pliego de condiciones que se presentará en el acto de ella, el dia 10 del próximo mes de Enero en esta ciudad, y casa del Administrador de dicho Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado que suscribe, Calle del Obispo núm. 35, principal derecha. Valladolid 24 de Diciembre de 1864.—Salvador de Quero.